



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado 05001-31-10-007-2022-00284-00**

**Proceso:** Adjudicación de Apoyos

Toda vez que el despacho ya cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 en concordancia con el Art. 392 de los procesos verbales sumarios y el Art. 397 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia para el día:

➤ **Jueves ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 pm.**

La audiencia se realizará en la modalidad virtual conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, por medio de la aplicación LIFESIZE, en consecuencia. SE REQUIERE A TODAS LAS PARTES para que aporten los correos electrónicos actualizados, en el evento de haberse modificados los que constan en el proceso, ya que por este medio se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.



Para la celebración de la audiencia, se requiere acceso continuo a internet, por medio de celular o preferiblemente en computador, micrófono y cámara habilitados.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**1º. DOCUMENTALES:** Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y la contestación a la misma.

**2º TESTIMONIAL:** Téngase como prueba testimonial de la parte demandante, conforme lo dispone el Art. 212 del C. G. del P., las siguientes:

- ✓ WILDEMAN FERNANDO RESTREPO RESTREPO, identificado con C.C. 71.384.142, con correo electrónico [wilferes1982@hotmail.com](mailto:wilferes1982@hotmail.com)
- ✓ LUZ ELENA RESTREPO DE RESTREPO, identificada con C.C. 21.756.900, con correo electrónico [luzhelenas364@gmail.com](mailto:luzhelenas364@gmail.com)
- ✓ DAVINSON OSVALDO RESTREPO RESTREPO, identificado con C.C. 1.056.774.629, correo electrónico [gregoriorestrepo@gmail.com](mailto:gregoriorestrepo@gmail.com)
- ✓ GLORIA AMPARO LONDOÑO LONDOÑO, identificada con C.C. 32.277.793, correo electrónico [gloria27lon@gmail.com](mailto:gloria27lon@gmail.com)
- ✓ EDINSON ALBERTO GONZALEZ LOPERA, identificado con C.C. 3.482.954, correo electrónico [vinty13@hotmail.com](mailto:vinty13@hotmail.com)



## **PERICIAL:**

Se tendrá en cuenta la valoración de apoyos realizada al señor ROGER EDWIN RESTREPO RESTREPO por la Defensoría del Pueblo, en el mes de febrero del año en curso.

**Se REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que allegue al Despacho el registro civil de nacimiento y copia del documento de identificación del señor DAVINSON OSVALDO RESTREPO RESTREPO, ello con el fin de comprobar el parentesco con el señor ROGER EDWIN RESTREPO RESTREPO.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANA PAULA PUERTA MEJIA**

**Jueza**

AM

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48b7587fd4db955c6682ab032374bc6bbd8b3f0331ab8af5b0b844a90d3ed75**

Documento generado en 26/04/2023 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>